

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Acredite la parte demandante su derecho de postulación, como quiera que se trata en este caso de un asunto que supera la mínima cuantía (art. 73 CGP). Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P., la cuantía se tasa por el “**valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**”. Luego, en el presente asunto conforme el contrato de arrendamiento aportado, la misma asciende a la suma de \$46'212.000 M/Cte. (Suponiendo que el canon inicialmente pactado siga correspondiendo al valor actual del mismo).

De no ostentar la calidad de abogado, alléguese el respectivo poder, i) bien sea conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, uno conferido mediante mensaje de datos y en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P. (esto es con presentación personal).

2. Adiciónense los hechos de la demanda indicando el valor actual del canon de arrendamiento y ampliése el hecho tercero señalando el valor, y fecha exacta (día, mes y año) del vencimiento de los cánones que se encuentran en mora a la fecha de presentación de la demanda. (Num. 5, Art. 82 del C.G.P.)

3. Modifíquese la cuantía del asunto, conforme lo señalado en el numeral primero del presente proveído. (Num. 6, Art. 26 del C.G.P.)

4. Aclárese la pretensión segunda del escrito de demanda en cuanto se solicita restituir una “habitación” y no el inmueble en su totalidad. En tal sentido, identifíquese en forma completa, el bien inmueble objeto de la restitución, indicando su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo Art. 83 del C.G.P.

5. Exclúyase del acápite de anexos, los relativos a las copias de la demanda, en primer lugar, por cuanto estos no son necesarios (inciso 3° del Art. 6 del Decreto 806 de 2020), y en segundo lugar, en tanto tampoco fueron aportadas.

6. Acredítese el envío y entrega efectiva de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, **simultáneamente** con la presentación de la demanda conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 o aclárese si la misma corresponde a la guía aportada, como quiera que no se desprende mayor información de su lectura, además de corresponder a

una fecha muy anterior a la presentación de la demanda.

7. Apórtese copia 100% legible de la Escritura Pública No. 2.374 del 3 de julio de 2008 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, como quiera que la aportada se encuentra borrosa en alguna de sus apartes, lo que dificulta su lectura.

8. Apórtese copia completa del contrato de arrendamiento suscrito por las partes en el asunto, como quiera que conforme al pie de página el mismo, aquel contiene 6 páginas mientras solo se aportaron 5, o aclárese tal situación. (Num. 1, Art. 384 del C.G.P.)

9. Apórtese copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la restitución con fecha de expedición no superior a un mes, en tanto, la aportada data de septiembre de 2021.

10. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados al demandado conforme al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020. (Num. 6, Art. 82 del C.G.P.)

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2022-00166